



RESOLUCIÓN No 20279
6 de diciembre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **LÍDER DE PROYECTO**, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, mediante la Resolución No. 670 del 16 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicados Nos. **459985155** y **459985331** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	84423	1	5010298	Yovanny Pedrozo Galindo
Justificación				
Cargo desempeñado		Observación de porque no es válido experiencia		
SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO- ALCALDÍA DE CHIMAGUA CESAR		<p>SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSESAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA, en la certificación expedida por la ALCALDÍA DE CHIMICHAGUA CESAR, donde laboró en el periodo del 1 de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011; al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró identificar que en ese periodo NO se encontraba afiliado por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de</p>		

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

	ley de pago de seguridad social.
CONSULTOR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EN EL COMPONENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL, AGROPECUARIO, TURISTICO Y EMPRENDERISMO	SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por la ALCALDÍA DE CHIMICHAGUA CESAR, donde laboró en el periodo del 03 de enero de 2008 al 28 de noviembre de 2008; al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró identificar que en ese periodo NO se encontraba afiliado por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de ley del pago de seguridad social.
CONSULTOR Y ASESOR AMBIENTAL EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.	SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO MARIANERA TRADICIONAL, donde laboró en el periodo del 11 de febrero de 2019 hasta 29 de noviembre de 2019, hay un indicio de falsedad puesto que el objeto y periodicidad consolidado en la certificación no corresponden a temáticas relacionadas con la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO.
COORDINADOR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SGSST	SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MARIANERA TRADICIONAL, donde laboró en el periodo del 15 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2018 hay un indicio de falsedad puesto que el objeto y periodicidad consolidado en la certificación no corresponden a temáticas relacionadas con la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO.
PROFESIONAL DEL AREA AGROPECUARIA	SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por CORPORACIÓN RAZÓN SOCIAL “CRECIENDO DESDE ADENTRO” donde laboró en el periodo del 1 de febrero de 2011 al 31 de mayo de 2011; al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró identificar que en ese periodo NO se encontraba afiliado por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.
PROFESIONAL DE APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV (2008-2018)	SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CHIMICHAGUA ESP laboró en el periodo del 12 de enero de 2009 al 18 de diciembre de 2009; al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró identificar que en ese periodo NO se encontraba afiliado por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.
INSTRUCTOR -RED DE CONOCIMIENTO AMBIENTAL	SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por la SENA laboró en el periodo del 02 de agosto de 2012 al 15 de diciembre de 2012; al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró identificar que en ese periodo NO se encontraba afiliado por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.
INSTRUCTOR -RED DE CONOCIMIENTO AGRICOLA Y AMBIENTAL	SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por la SENA laboró en el periodo del 01 de febrero de 2013 al 13 de diciembre de 2013; al contrastar la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

	identificar que en ese periodo NO se encontraba afiliado sino hasta el mes de octubre de 2013, por lo tanto se deduce que en el periodo del febrero a septiembre de 2013 en este periodo no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.
--	--

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	84423	2	9176774	Hernando Enrique Llerena García

Justificación

Nombre del documento y entidad que lo expide	Observación de porque no es válido experiencia
--	--

JEFE DESARROLLADOR DE NEGOCIOS	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por la empresa INVERSIONES DAYCAR SAS, se denota que las funciones del empleo NO corresponden a experiencia profesional relacionada con las funciones de la OPEC, además; SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA, en la certificación expedida por la INVERSIONES DAYCAR SAS, donde Hernando Enrique Llerena laboró en el periodo del 01 de julio de 2009 al 30 de dic de 2014, al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró verificar que antes de octubre de 2013 NO se encontraba afiliado; así mismo, de octubre de 2013 a diciembre de 2014 se encontraba afiliado como pago de cotización como BENEFICIARIO, por lo tanto se deduce que en este periodo el señor Hernando Enrique Llerena no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de ley del pago de seguridad social.
--------------------------------	---

INGENIERO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOR	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por la empresa PROCONS PROYECTOS Y CONTRUCCIONES SAS, se denota que las funciones del empleo NO corresponden experiencia profesional relacionada con las funciones de la OPEC. Además: SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA, en la certificación expedida por la PROCONS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS, donde Hernando Enrique Llerena laboró en el periodo del 26 de junio de 2016 a 26 de enero de 2020. Al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró verificar que en dicho periodo se encontraba afiliado con pago de cotización como BENEFICIARIO, por lo tanto, se deduce que en este periodo el señor Hernando Enrique Llerena no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social,
--	--

Párrafo: Se realizó el estudio detallado de cada una de las experiencias laborales aportados por el Señor HERNANDO LLERENA GALINDO y se pudo constatar que las funciones ejercidas no tienen relación alguna con las estipuladas con la OPEC ofertada, por ende, rectificamos la solicitud de exclusión.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 **Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso - Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que tratan los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles presuntamente fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y en algunos casos evidenciaron que posiblemente aportaron documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Ahora bien, con la finalidad de brindar trámite a las solicitudes de exclusión planteadas, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, lo siguiente:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”

En este contexto, como se desprende de la definición citada, la etapa de verificación de requisitos mínimos se realizó de conformidad con lo requerido en el empleo al cual se postularon los aspirantes y los documentos aportados por ellos.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

⁴ *Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84423**, ofertado por la Alcaldía de El Paso -Cesar, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

DATOS DEL EMPLEO				
NIVEL: Profesional	DENOMINACIÓN: Líder de Proyecto	GRADO: 3	CÓDIGO: 208	OPEC: 84423
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Promover el desarrollo empresarial y de emprendimiento del municipio de el paso, potencializando las condiciones actuales del territorio y creando o gestionando nuevas condiciones favorables para el desarrollo económico y empresarial.			
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar el desarrollo empresarial en el municipio, que propicien de los sectores productivos de bienes en un marco de competitividad y de integración de la actividad económica a un crecimiento económico sostenible. • Evaluar las alternativas, convenios y proyectos de cooperación para el fomento y desarrollo del Sector Agropecuario Municipal con entidades públicas o privadas del orden departamental, nacional o internacional. • Ejecutar y evaluar las políticas, plan sectorial, programas, proyectos y procesos relacionados con el diagnóstico, asistencia técnica, asesoría, capacitación para el fomento y desarrollo de los sectores agrícola y pecuario a nivel municipal. • Ejecutar y evaluar los procesos, tecnologías, metodologías y sistemas de producción y comercialización en las áreas agrícola y pecuaria del municipio. • Coordinar las actuaciones que permitan la generación de empleo, y de ingresos garantizando niveles adecuados de calidad de vida para la población establecida en el Municipio y condiciones favorables para solventar los problemas asociados con el desempeño. • Orientar la política, estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de las operaciones con el sector privado y las comunidades organizadas para la creación, crecimiento y consolidación de empresas en el municipio. • Formular, orientar y coordinar políticas para la creación y desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas. • Coordinar el programa de repoblamiento bovino de los diferentes convenios suscritos por el Municipio llevando el inventario actualizado de los mismos. • Ejecutar de las políticas y estrategias en materia de desarrollo empresarial en el municipio, que propicien el desarrollo de los sectores productivos de bienes en un marco de competitividad y de integración de la actividad económica a un crecimiento económico sostenible. • Ejecutar y evaluar de programas y eventos para la promoción, fomento y comercialización de la agroindustria de exportación. • Representar al Municipio en asuntos de su competencia y en aquellos delegados por el secretario • Ejecutar y evaluar los programas, gestión y desarrollo de proyectos de financiación, cofinanciación y crédito, a través de convenios interinstitucionales con entidades y organismos del sector público o del sector privado, y procesos de asistencia técnica y transferencia de tecnología de manera directa a nivel nacional y/o internacional. • Coordinar programas de asistencia técnica, asesoría, provisión de tecnología y maquinaria para el fomento y desarrollo de trabajos agrícolas al pequeño y mediano productor. Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de los siguientes planes POAI, POA, PAM para el sector. • Aplicar las medidas sancionatorias o de prevención de acuerdo con la ley 99 de 1993, sus Acuerdos reglamentarios y demás normas de orden 			

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

DATOS DEL EMPLEO				
NIVEL: Profesional	DENOMINACIÓN: Líder de Proyecto	GRADO:3	CÓDIGO:208	OPEC:84423
	<p>Municipal sobre la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar y manejar el registro único de asistencia técnica, de acuerdo a los cronogramas establecidos. • Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo. • Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Alcaldía. • Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal. • Apoyar los procesos del Modelo Integrado de Planeación Gestión-MIPG- en la entidad de acuerdo con los lineamientos que establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. • Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo. • Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo. • Supervisar los proyectos en ejecución y seguimiento a cargo de la secretaria de Agricultura • Realizar constante Seguimiento de los indicadores de gestión de la secretaria de Agricultura, con el propósito de dar cumplimiento a los propósitos institucionales. • Coordinar y actualizar las evaluaciones agropecuarias del municipio de El Paso. • Apoyar al secretario de despacho en la elaboración de los estudios previo para los proyectos de inversión en cumplimiento de los objetivos misional que tiene la entidad. • Verificar el cumplimiento de las funciones de cada uno de los técnicos agrícolas y pecuarios para el cumplimiento de propósitos • Aplicar la Ley 1876 de 2019 y sus Acuerdos Reglamentarios y demás normas de orden Municipal sobre la materia. 			
REQUISITO DE EDUCACIÓN	Administración Pública, Administración de Empresas, Arquitectura, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería de Minas, Ingenierías Forestal y Afines Tarjeta profesional en casos requeridos por la ley.			
REQUISITO DE EXPERIENCIA	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada			
ALTERNATIVAS	<p>Estudio: Título de posgrado en modalidad de especialización afin con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</p>			

Bajo el antecedente observado, se procede a ahondar sobre la solicitud de exclusión de cada elegible en mención, de la siguiente manera:

ELEGIBLE: Yovanny Pedrozo Galindo	IDENTIFICACIÓN: 5010298	INSCRIPCIÓN: 268601122
--	--------------------------------	-------------------------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

<p>TÍTULO PROFESIONAL:</p>	<p>El elegible obtuvo su título profesional como Ingeniero Ambiental, el cual fue expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander, el día 31 de marzo de 2005 -A partir de esta fecha se contabiliza la experiencia profesional relacionada.</p>
<p>OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:</p>	<p>CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:</p>
<p>SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA, en la certificación expedida por la ALCALDÍA DE CHIMICHAGUA CESAR, donde laboró en el periodo del 03 de enero de 2008 al 28 de noviembre de 2008; al contrastar la información del periodo laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró identificar que en ese periodo NO se encontraba afiliado por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando, pues no cumple con los requisitos de ley del pago de seguridad social.</p>	<p>Analizada la relación de las actividades establecidas en la certificación laboral, frente a las funciones del empleo, se expone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Función de la certificación: <i>“Formular planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo en el componente de la gestión ambiental, agropecuaria, turísticos y emprendimientos de acuerdo con el diagnóstico municipal.”</i> <p>Funciones del empleo con la cual guarda relación: <i>“Evaluar las alternativas, convenios y proyectos de cooperación para el fomento y desarrollo del Sector Agropecuario Municipal con entidades públicas o privadas del orden departamental, nacional o internacional.”</i></p> <p><i>“Ejecutar y evaluar las políticas, plan sectorial, programas, proyectos y procesos relacionados con el diagnóstico, asistencia técnica, asesoría, capacitación para el fomento y desarrollo de los sectores agrícola y pecuario a nivel municipal.”</i></p> <p>Análisis de la relación: las funciones antes descritas guardan estrecha relación por cuanto, las mismas describen la formulación de proyectos y programas en aras de evaluar la viabilidad de los mismos, para el fomento y desarrollo de los sectores agropecuarios acorde al diagnóstico municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Función de la certificación: <i>“Diseñar estrategias y acciones que conduzcan a la consecución de las metas ambientales, agropecuarias, turísticas y emprendimiento de acuerdo a las necesidades municipales evidenciadas en las diferentes mesas de concertación con las comunidades”</i> ➤ Función del empleo con la cual guarda relación: <i>“Orientar la política, estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de las operaciones con el sector privado y las comunidades organizadas para la creación, crecimiento y consolidación de empresas en el municipio.”</i> <p>Análisis de la relación: las funciones antes aludidas, guardan estrecha relación por cuanto se encuentran orientadas al diseño y orientación de estrategias para el emprendimiento y consolidación de empresas acorde a las necesidades del municipio.</p> <p>Por lo anterior expuesto, se tiene que la certificación objeto de estudio, resulta válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia por tal razón se tiene que el elegible laboró desde el 03 de enero de 2008 al 28 de noviembre de 2008, acreditando un total de 10 meses y 26 días de experiencia profesional relacionada.</p>

De otra parte, frente a la certificación expedida por **El Criollazo la Piragua S.A.S**, en la cual el aspirante presto sus servicios profesionales como **Coordinador y Asesor de Emprendimiento y Competitividad Empresarial para la Formulación y Ejecución de Proyectos Agropecuarios**, se evidencia que las actividades por el elegible desarrolladas guardan estrecha relación con las funciones del empleo tal y como se expone a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

- **Función de la certificación:** “identificar, formular, presentar y ejecutar proyectos empresariales y/o planes de negocios que garanticen la generación de empleos productivos a través del fondo emprender”

Función del empleo con la cual guarda relación: “Coordinar las actuaciones que permitan la generación de empleo, y de ingresos garantizando niveles adecuados de calidad de vida para la población establecida en el Municipio y condiciones favorables para solventar los problemas asociados con el desempeño.”

Análisis de la relación: las funciones antes descritas guardan estrecha relación por cuanto, ambas establecen la coordinación de actividades que se encuentren encaminadas a la generación de empleo para favorecer las condiciones de calidad de vida de la población del municipio.

- **Función de la certificación:** “2. realizar seguimiento y acompañamiento a los proyectos agropecuarios como estrategia de emprendimiento para fomentar y fortalecer nuestra actividad económica”

“3. Diseñar y realizar estudios mercados y emprendimiento para la identificación de planes de negocios y/o proyectos productivos de acuerdo a la vocación de la región”.

Propósito del empleo con el cual guarda relación: “Promover el desarrollo empresarial y de emprendimiento del municipio de el paso, potencializando las condiciones actuales del territorio y creando o gestionando nuevas condiciones favorables para el desarrollo económico y empresarial.”

Análisis de la relación: las funciones antes descritas, se encuentran encaminadas a el diseño, seguimiento y promoción del emprendimiento, lo cual contribuye la actividad y desarrollo económico gestionado nuevas condiciones favorables.

Por lo anterior expuesto, se tiene que la presente certificación, resulta válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia, por tal razón se tiene que el elegible laboró en dicho empleo desde el 25 de noviembre de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2018, **acreditando un total de 2 años, 1 mes y 6 días de experiencia profesional relacionada;** que sumado al tiempo dado con la certificación estudiada en el cuadro expuesto, el elegible cumple con un total de **3 años de experiencia profesional relacionada**, lo cual excede a los 30 meses de experiencia profesional relacionados solicitados por el empleo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **YOVANNY PEDROZO GALINDO**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

ELEGIBLE: Hernando Enrique Llerena García	IDENTIFICACIÓN: 9176774	INSCRIPCIÓN: 291429468
TÍTULO PROFESIONAL:	El elegible obtuvo su título profesional como Ingeniero Industrial , el cual fue expedido por la Universidad Autónoma del Caribe , el día 24 de julio de 2001 -A partir de esta fecha se contabiliza la experiencia profesional relacionada.	
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por la empresa PROCONS PROYECTOS Y CONTRUCCIONES SAS, se denota que las funciones del empleo NO corresponden experiencia profesional relacionada con las funciones de la OPEC. Además: SE EVIDENCIA UN INDICIO DE POSIBLE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA , en la certificación expedida por la PROCONS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS, donde Hernando Enrique Llerena laboró en el periodo del 26 de junio de 2016 a 26 de enero de 2020. Al contrastar la información del período laborado señalado con la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, se logró verificar que en dicho periodo se encontraba afiliado con pago de cotización como BENEFICIARIO, por lo tanto, se deduce que en este periodo el señor Hernando Enrique Llerena no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.	Frente a la carencia de relación de las actividades descritas en la certificación con las funciones del empleo, es preciso manifestar que tal observación no es cierta, por los argumentos que se desarrollan a continuación: Función de la certificación: “1. Elaboración y Estructuración Financiera de Proyectos” Funciones de la certificación con las cuales guarda relación: “-Apoyar al secretario de despacho en la elaboración de los estudios previos para los proyectos de inversión en cumplimiento de los objetivos misional que tiene la entidad.” “-Ejecutar y evaluar los programas, gestión y desarrollo de proyectos de financiación, cofinanciación y crédito, a través de convenios interinstitucionales con entidades y	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

ELEGIBLE: Hernando Enrique Llerena García	IDENTIFICACIÓN: 9176774	INSCRIPCIÓN: 291429468
TÍTULO PROFESIONAL:	El elegible obtuvo su título profesional como Ingeniero Industrial , el cual fue expedido por la Universidad Autónoma del Caribe , el día 24 de julio de 2001 -A partir de esta fecha se contabiliza la experiencia profesional relacionada.	
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
	<p><i>organismos del sector público o del sector privado, y procesos de asistencia técnica y transferencia de tecnología de manera directa a nivel nacional y/o internacional.”</i></p> <p>Análisis de la relación: las funciones antes descritas guardan relación, por cuanto describen la elaboración de estudios previos financieros o proyectos de financiación.</p> <p>Por lo anterior expuesto, la certificación antes estudiada es válida para acreditar el requisito mínimo de experiencia, en donde el elegible laboró desde el 26 de junio de 2016 al 26 de enero de 2020, para un total de 3 años, 7 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada.</p>	

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

Por su parte, en relación a la presunta tacha de falsedad, es importante precisar que todos los documentos aportados por los aspirantes en el marco del proceso de selección gozan de buena fe, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política de 1991 y los mismos, se presumen auténticos salvo se demuestre algo en contrario, tal como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso ⁶.

Ahora bien, respecto a la no afiliación de los elegibles a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, se precisa que dicha entidad se encuentra adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles, por este motivo, se aclara que no es un sistema sobre el cual la CNSC realice verificación para validar documentos, debido a que no es competente sobre su administración.

En este sentido, la presunta tacha de falsedad, no puede suscribirse en la ausencia de la información frente a los reportes del Sistema de Seguridad Social ADRES y más aún cuando el mismo fue puesto en funcionamiento el 01 de agosto de 2017, tal como se informa en la página del Ministerio de Salud, en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/abece-adres.pdf> y del cual esta Comisión Nacional, no tiene injerencia alguna.

Por las razones expuestas y con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se pudo determinar que no se configura para los elegibles las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en los numerales 14.1 y el 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por lo cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso -Cesar, respecto de los elegibles **YOVANNY PEDROZO GALINDO** con cedula de ciudadanía **5.010.298** y **HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA** con cédula de ciudadanía **9.176.774**, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado **LÍDER DE PROYECTO**, Código 208, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84423, conformada

⁵ **Artículo 83 de la Constitución Política de 1991** “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

⁶ **Artículo 244 del Código General del Proceso:** “Es auténtico (...). Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)”

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de los elegibles YOVANNI PEDROZO GALINDO y HERNANDO ENRIQUE LLERENA GARCÍA; para el empleo Líder de Proyecto, Código 208, Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 84423, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

mediante Resolución No. 670 del 16 de febrero de 2022, publicada el 03 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles citados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección marthaluci17@hotmail.com y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso -Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 6 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIE BRAVO - CONTRATISTA

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III